

PARQUE DE MAQUINARIA **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

- I. El parque de maquinaria de la Mancomunidad de Municipios Zona Centro está formado por los siguientes vehículos.

Nº	MAQUINA	MATRICULA
1	MOTONIVELADORA CARTERPILLAR	B-61031-VE
2	RODILLO VIBRANTE WALKIA	E-8763-BDH
3	CAMION DOBLE CARRO-DAF	7950 DSM
4	CAMION - RENAULT	BA-9198-V
5	RETRO-GIRATORIA FIAT-KOVELCO	E-6028-BCL
6	RETRO-GIRATORIA JCB	E-2863-BHL
7	RETRO PALA MIXTA JCB	E-1049-BGJ
8	RODILLO RAHILE 125-TT	*
9	FORD RANGER	1849-GYS
10	RENAULT KANGOO	1458-JTT

- II. El número de días de uso del parque en cada uno de los municipios al año, se ajustará cada anualidad conforme a las peticiones de los municipios.
- III. Los citados días se definen según calendario aprobado, contando las horas de traslado como tiempo de trabajo para el municipio al que se desplazan.
- IV. Las máquinas se desplazarán siempre juntas a cada Municipio.
- V. Las máquinas seguirán un itinerario previamente establecido, siendo éste el indicado en el calendario que se adjunta. Iniciándose los trabajos en la localidad de Miajadas y terminando en el municipio de Alcollarín.
- VI. Sólo en casos excepcionales y de justificada necesidad se permitirá el cambio de días entre dos municipios colindantes y previa comunicación a la Presidencia.
- VII. El combustible de las máquinas será a cargo del Municipio donde estén trabajando. El Ayuntamiento recibirá las máquinas llenas de combustible e igualmente saldrán con el depósito lleno del mismo.



- VIII. Si como consecuencia de la falta de suministro de combustible no se pudiese trabajar, estos días serán descontados del municipio en cuestión y se estará un máximo de dos a la espera de que se resuelva el problema, si no fuese así se pasará al siguiente municipio, no volviendo al municipio en cuestión hasta el siguiente turno y dando por perdidos los días no trabajados del turno anterior.
- IX. Los costes de funcionamiento del parque (excepto combustible) será a cargo de la Mancomunidad y repercutidos en la cuota ordinaria anual de cada uno de los municipios en función de los días de uso establecidos en el calendario.
- X. Los días que corresponden a cada Municipio se entienden como días trabajados, contándose como día trabajado todo aquél en que se cubra más del 25% del tiempo de la jornada.
- XI. En el supuesto de que una máquina se averiase, se recuperan los días perdidos en esa localidad, una vez arreglada y se hará en proporción a las horas perdidas por el vehículo averiado.
- XII. Los días que sea imposible realizar trabajos con el parque de maquinaria debido a lluvias o fenómenos meteorológicos adversos, se destinarán a realizar tareas de mantenimiento por parte del personal del parque y no se computarán como días trabajados para el municipio en el que se encuentren.
- XIII. Considerando la especial naturaleza jurídica y la configuración legal de la Mancomunidad como asociación de municipios a la que se le atribuyen competencias estatutariamente, la ejecución de las actuaciones del parque de maquinaria en materia de protección y prevención de riesgos laborales, se coordinarán, del siguiente modo:
- I. En el caso de actuaciones concretas definidas en proyectos o memorias técnicas presupuestadas y aprobadas por la Mancomunidad, ésta nombrará el personal técnico responsable de los trabajos, y asumirá todas las obligaciones legales relativas a seguridad y salud laboral, derivadas de la condición de contratista.
 - II. El resto de actuaciones del Parque de maquinaria no contempladas en el apartado anterior no se delegan en la Mancomunidad y serán los municipios los responsables de las citadas obligaciones, entendiéndose que la maquinaria y el personal de la Mancomunidad están cedidos y adscritos al servicio de cada Ayuntamiento mancomunado, según el reparto aprobado. Cada Ayuntamiento será quien defina y apruebe sus actuaciones con potestad para dar instrucciones al personal, ostentando



por lo tanto, en estos supuestos, la condición de contratista a efectos de la normativa reguladora de prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, RD 39/1997, RD 1627/1997, etc).

- XIV. La Mancomunidad garantizará en todo momento la vigilancia de la salud y la formación e información en temas de seguridad y salud laboral de los trabajadores contratados. Con el fin de coordinar la actividad preventiva con los municipios, la Mancomunidad remitirá a los municipios la información de los riesgos específicos y las medidas preventivas de los puestos de trabajo y de las máquinas que forman el parque de maquinaria.
- XV. Cualquier otra condición que se pueda establecer para mejorar el buen funcionamiento de las máquinas, se incorporará a estas normas previa aprobación del Pleno de la Mancomunidad.

